

de 2018, también conocido como S2 17 CRIM 636 KPF y 1:17-cr-00636- (KPF), presentada en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- J **Cargo uno:** asociación delictuosa para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, 400 gramos o más de mezclas o sustancias que contienen una cantidad detectable de fentanilo y heroína, en violación a las secciones 846, 841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A), del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
- J **Cargo dos:** no comparecer ante un tribunal como le fue exigido en las condiciones de su liberación (también conocido como violación de las condiciones de libertad bajo fianza) en violación de las secciones 3146(a) (1) y 3146(b)(1)(A)(i) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Ramón Daniel Félix Leonardo**, alias **Ramón Daniel Leonardo Félix**, alias **Eddy**, alias **Eddie**, alias **Eric (Félix Leonardo)**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 308-20 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Oscar Palmer, alias Oscar Vladimir Palmer Méndez, alias Tito. G. O. No. 10983 del 15 de agosto de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-20

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm.439 del 2 de mayo de 2020, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Oscar Palmer**, alias **Oscar Vladimir Palmer Méndez**, alias **Tito**, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación del caso núm. S1 14 CR 652 (PGG), del 4 de noviembre de 2015, también conocido como 14 CRIM 652 y 1:14-cr-00652-PGG, presentada en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

-) **Cargo uno:** posesión, ayuda e instigación al uso, porte y posesión de armas de fuego, durante y en relación con un delito de narcotráfico, es decir, una confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cocaína, y en el curso de la acción causó la muerte de una persona al disparar, ayudar e instigar a la descarga de armas de fuego, resultando en un asesinato, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 924(j) y 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Oscar Palmer**, alias **Oscar Vladimir Palmer Méndez** alias **Tito**, por instancia del Procurador General de la República, de fecha 17 de junio de 2019, del procurador general de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 28 de julio de 2020, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Oscar Palmer**, alias **Oscar Vladimir Palmer Méndez**, alias **Tito**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para que sea juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Oscar Palmer**, alias **Oscar Vladimir Palmer Méndez**, alias **Tito**, fue solicitada el 23 de julio de 2020, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Oscar Palmer**, alias **Oscar Vladimir Palmer Méndez**, alias **Tito**, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación del caso núm. S1 14 CR 652 (PGG), del 4 de noviembre de 2015, también conocido como 14 CRIM 652 y 1:14-cr-00652-PGG, presentada en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

) **Cargo uno:** posesión, ayuda e instigación al uso, porte y posesión de armas de fuego, durante y en relación con un delito de narcotráfico, es decir, una confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cocaína, y en el curso de la acción causó la muerte de una persona al disparar, ayudar e instigar a la descarga de armas de fuego, resultando en un asesinato, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 924(j) y 2.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Oscar Palmer**, alias **Oscar Vladimir Palmer Méndez**, alias **Tito**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 309-20 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10983 del 15 de agosto de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-20

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: